



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 121 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230017600	Procesos Ejecutivos	Fundacion Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla	Gobernacion Del Atlantico	27/07/2023	Auto Niega - Niega Mandamiento De Pago
08001315301120230017500	Procesos Ejecutivos	Jjs Inversiones S.A.S.	Manuel Antonio Ricaurte Florez, Ingenieria Martima Y Portuaria S.A.S. Ingepor, Fernando Roberto Abello Cepeda	27/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230017500	Procesos Ejecutivos	Jjs Inversiones S.A.S.	Manuel Antonio Ricaurte Florez, Ingenieria Martima Y Portuaria S.A.S. Ingepor, Fernando Roberto Abello Cepeda	27/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d7026065-aadc-4c4a-ada0-7020d8b5e0bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 121 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230015900	Procesos Verbales	Octavio Luis Vivenci De La Cruz	Movimiento Fe Y Alegria De Colombia	27/07/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechaza De Plano Demanda
08001315301120230017400	Procesos Verbales	Inversiones Olaba Ltda.	Edificio El Socorro	27/07/2023	Auto Niega - Niega Admision Proceso Por Caducidad

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d7026065-aadc-4c4a-ada0-7020d8b5e0bb

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00159 - 2023  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: OCTAVIO LUIS VIVENZI DE LA CRUZ  
DEMANDADOS: MOVIMIENTO FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA Y OTROS Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, informándole del escrito de subsanación presentada por la parte demandante dentro del término. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Julio 26 de 2023.-

Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a estudiar para su admisión la demanda PERTENENCIA, la cual ha sido subsanada por la parte demandante, donde manifiesta que el proceso de Pertenencia del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, bajo la Radicación No. 00172-2014, este se quemó en el incendio que hubo en el Centro Cívico en ese despacho en el año 2019, y que además se encuentran vencido los términos del Art. 121 del C. G. del Proceso, perdiendo competencia, y que una vez admitida esta demanda se procederá al retiro de la demanda.

En este caso en particular no son de recibos estos argumentos, ya que los procesos destruidos, este Juzgado hizo reconstrucción de los mismos, de conformidad con el Art.126 numeral 4 del C. G. del Proceso.

Dada, así las cosas, la parte demandante no subsano la demanda, tal como se le indico en el auto de inadmisión.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Rechazar de plano la presente demanda de PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ed27e96741314aca07623f5c640e7bb9c0f038376c2918d5631967216404da**

Documento generado en 27/07/2023 03:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2023- 00176

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO / SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO

ASUNTO: SE NIEGA ORDEN PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto a ésta judicatura, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Julio 26 de 2023.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Julio, Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede el despacho, una vez revisada toda la demanda y los documentos obrantes como título valor (Facturas de Venta) que sirven de recaudo a la presente demanda ejecutiva arriba referenciada, en la cual obra como título de recaudo ejecutivo Trescientas Noventa y Tres (393) facturas, originadas por prestación de servicio médicos de Urgencias, por lo que se entra a decidir si las mismas cumplen los requisitos exigidos por la norma comercial y de procedimental. -

Al respecto, tenemos que manifestar que no se accederá a librar la orden de pago solicitada por el demandante, en consideración a que los documentos arriba citados y allegados como título de recaudo no reúnen los requisitos del artículo 2 de la Ley 1231 la cual modificó el artículo 773 del Código de Comercio, como es la **Aceptación de la Factura**, la cual puede ser Expresa o Tácita, que a la letra dice: “ Aceptación de la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.-

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, **indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe y la fecha de recibo.**

Así las cosas, transcrita la normatividad que atañe a las facturas de venta que obran como título de recaudo ejecutivo, hay que concluir que los documentos allegados como título de recaudo ejecutivo Cincuenta y Nueve (59) facturas de venta, todas contienen una firma y la fecha de recibido, pero, sin indicar el nombre e identificación de quién firma, así como también carecen del sello de la empresa obligada, no existiendo otro tipo de referencias escritas en su cuerpo o en documento adherido a ellas que dé cuenta del cumplimiento a cabalidad de lo señalado por la norma arriba citada. -



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La normatividad arriba citada, nos indica de manera clara que la factura debe contener, además de la firma y fecha recibido, el nombre e identificación de la persona quién recibe, y de ésta manera la factura pueda ser aceptada de manera expresa en el mismo título u otro documento que a él adhiera, incluso, puede la aceptación llegar a ser tacita de cumplirse los presupuestos legales, pero en tal caso, el documento debe consignar una leyenda impuesta por el prestador del servicio o vendedor, bajo la gravedad del juramento que indique el cumplimiento de los presupuestos de esa forma de aceptación y en el caso bajo estudio los documentos allegados como título de recaudo ejecutivo no cumplen a cabalidad con la aceptación expresa ya que no poseen la nombre e identificación plena de quién recibió, de donde se infiere la ausencia de una de las cargas del acreedor para lograr la aceptación.-

Siguiendo con la concatenación de ideas, debemos señalar igualmente que, si se quisiera hacer valer su cobro ejecutivo como título complejo, tampoco podría ser en virtud a que no se acompaña el contrato que dio origen a las facturas que hoy son objeto de estudio, razones de fondo que impiden en éste momento procesal librar la orden de pago solicitada.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

**R E S U E L V E**

1. Negar el mandamiento de pago solicitado por lo anteriormente expresado. -
2. Ejecutoriado éste auto, devuélvase toda la actuación a la parte interesada – Demandante –para que retire la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Walter.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2d1a5f870a3568ad232acb57ec9a4270199f19de60053e2f340e876770a9b6**

Documento generado en 27/07/2023 02:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla en Oralidad,

**R E S U E L V E :**

1.- No admitir la presente demanda VERBAL – IMPUGNACION DE ASAMBLEA, por haber operado la caducidad, para interponerla, de conformidad con el Art. 382 del C. G. del Proceso.

2.- Una vez en firme dicho proveído archívese el expediente, haciendo las respectivas anotaciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870e411c7a0f9e38a6055e8b5f721152e58ab917b6f97880943b1809ca9f7292**

Documento generado en 27/07/2023 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>